



Resolución Directoral Nacional N° 034 -2011-BNP

Lima, 16 MAR. 2011

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

VISTOS, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP, el Informe N° 057-2011-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP, publicada en el Diario “El Peruano” el 14 de enero del 2011, se resolvió en su artículo primero dar por concluida, la designación de la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo en la plaza N° 009, Director Técnico I de la Biblioteca Nacional del Perú, categoría remunerativa F-5, cargo considerado de confianza; en su artículo tercero encarga a la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, las funciones establecidas en la plaza N° 285 Director de Programas Sectoriales II, Dirección de Formación y Capacitación Bibliotecaria del Centro de Investigación y Desarrollo Bibliotecológico, Categoría Remunerativa F-3;

Que, la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, con fecha 03 de febrero del 2011 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP, solicitando se revoque dicha resolución y se emita nueva resolución que resuelva el retorno a su plaza de origen N° 191 en el cargo de Director del Programa sectorial II, Directora Ejecutiva, Categoría Remunerativa F3, dependencia de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicio Bibliotecarios Especializados; fundamenta su recurso en que, la administración no dio un paso previo a la emisión de la resolución impugnada, mediante Memorando o Informe de la Oficina de Administración del Área de Personal,, con lo que no se le dió el tiempo requerido para la preparación y elaboración de la entrega de cargo, la impugnante establece que para encargar una Dirección Ejecutiva considerado cargo de responsabilidad directa, previamente debe tenerse un informe de los órganos responsables, haberse elaborado un Informe Técnico detallado del fundamento de la encargatura y que al ser la suscrita nombrada el 01 de mayo de 1998, ascendida a Directora de programa sectorial II, Directora Ejecutiva nivel F3 con resolución Jefatural N° 107-98-BNP, únicamente puede ser encargada para el desempeño de funciones de responsabilidad directa compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, es decir, Dirección General u otra compatibles de F-4, ofrece como nueva prueba las copias certificadas de su legajo personal;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 034 -2011-BNP (Cont.)

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, se desprende que sus fundamentos no han desvirtuado lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP;

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 057-201-BNP-OAL, respecto al punto primero de los fundamentos de hechos del recurso de reconsideración, se debe establecer que por Resolución Directoral Nacional N° 208-2009-BNP se designó a la impugnante en la plaza N° 009 Director Técnico I de la Biblioteca Nacional del Perú Categoría Remunerativa F-5, cargo considerado de confianza; por lo que el acto administrativo que da por concluida dicha designación es otra Resolución Directoral, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional, puesto que esta Institución por intermedio de su Director Nacional, tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de responsabilidad de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED. La Ley 27594 ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos establece en su artículo 6 que “todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano...”, en el presente caso la resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP, en su artículo Segundo designa a partir del día siguiente de expedición de dicha resolución a la licenciada Silvana Salazar Ayllón en la plaza que antes le fue designado a la impugnante. Así también se puede apreciar que la impugnante establece en su recurso de reconsideración que se le notificó la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP el 13 de enero del 2011, razón por la cual dicho acto administrativo es eficaz, puesto que está legalmente notificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley N° 27444. En consecuencia la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP es un acto administrativo válidamente emitido;

Que, al punto segundo de los fundamentos de hechos, al ser una transcripción del artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no es materia de análisis;

Que, al punto tercero de los fundamentos de hechos, tenemos que la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP, cumple con lo dispuesto en el art. 82° del Decreto Supremo N° 005-90- PCM, por cuanto la encargatura es temporal, no puede exceder al periodo presupuestal por imperio de dicha norma, teniendo como fundamento los considerandos establecidos en la resolución impugnada, así como también de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 017-2010-BNP la encargatura en la plaza N° 285 Director de Programas Sectoriales II, Dirección de Formación y Capacitación Bibliotecaria del Centro de Investigación y Desarrollo Bibliotecológico, Categoría Remunerativa F-3 , tuvo como vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, siendo que en el año 2011 ,dicha plaza no tenía titular, razón por la cual se le encargó a la impugnante. Con relación al fundamento de la impugnante que la encargatura debe ser por niveles de carrera superiores al del servidor, este argumento, de acuerdo al Informe N° 057-2011-BNP/OAL de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, no resultaría amparable por cuanto el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que **“Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles**





Resolución Directoral Nacional N° 034-2011-BNP

con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial..”.

La norma establece que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, es decir que si el servidor de carrera tiene un nivel inferior puede asumir un cargo de responsabilidad directiva, que tenga un nivel superior, puesto que puede ser compatible. En el presente caso el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90, establece que la responsabilidad directiva es compatible con niveles de carrera superior al del servidor, no prohibiéndose, ni restringiendo la encargatura a los de igual nivel que es el caso de la impugnante;

Que, así también se debe tener presente que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de responsabilidad de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, razón por la cual el Director Nacional tiene autonomía administrativa para organizar internamente a la Biblioteca Nacional del Perú, siendo la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP un acto administrativo de organización;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 057-2011-BNP/OAL, es de la opinión que se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, en contra la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP;

De conformidad con lo establecido, en el Decreto Legislativo 276, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, en contra la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, a la licenciada Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, conforme a los normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú